



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-052200**
FECHA: 27 de enero de 2021
ASUNTO: Llegadas irregulares Comunidad Valenciana

DESTINATARIO:

El día 14 de enero de 2021 tuvo entrada en esta Dirección General solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

“Primero.- La información sobre el total del número de personas que han accedido de forma irregular a las costas o han sido trasladadas a los puertos tras el rescate por Salvamento Marítimo y/o Guardia Civil en la Comunidad Valenciana para contrastar y verificar los datos obtenidos por el seguimiento de nuestra asociación

Segundo.- Los datos segregados por nacionalidad, edad y sexo/género del total del total de personas que han accedido de forma irregular a las costas o han sido trasladadas a los puertos tras el rescate por Salvamento Marítimo y/o Guardia Civil en la Comunidad Valenciana para contrastar y verificar los datos obtenidos.”

Una vez recibido el informe correspondiente de la Unidad competente de la Policía Nacional, este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso parcial a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”.*

En virtud de lo anterior, no se facilitan los datos relativos a la nacionalidad ya que el conocimiento y difusión de este parámetro podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares. Todo ello afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en este caso el artículo **14.1c)** de la LTAIPBG, que dice: *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: c) Las relaciones exteriores”.*

Igualmente no puede facilitarse la edad sin incurrir en un ejercicio de reelaboración contemplado como causa de inadmisión en el artículo **18.1c)** de la LTAIPBG, sin embargo se facilitan los datos desglosados diferenciando entre adultos y menores de edad.



Una vez expuesto lo anterior, la información referente a inmigración irregular es publicada en la web del Ministerio del Interior a través del siguiente enlace:

<http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2020>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



Francisco Pardo Piqueras